



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_28 ST APZ VI (93_17) APROPIACIÓN INDEBIDA.DOC



AUD.PROVINCIAL
SECCION N. 6ZARAGOZA
00093/2017 50297 43 2 2015 0433483PA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000077 /2016
APROPIACIÓN INDEBIDA (TODOS LOS SUPUESTOS)
ROLLO DE SALA (PA) Nº 77/2016

SENTENCIA Nº 93/2017

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ILMOS. SEÑORES:
PRESIDENTE
D. RUBÉN BLASCO OBEDÉ
MAGISTRADOS
D. CARLOS LASALA ALBASINI
D. ALFONSO BALLESTÍN MIGUEL

Esta Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, constituida por los Ilustrísimos Señores que al margen se expresan, ha visto en juicio oral la presente causa Diligencias Previas nº 2.491/2015, por delito de Apropiación indebida, proveniente del Juzgado de Instrucción número cuatro de Zaragoza, la cual ha dado lugar al presente ROLLO DE SALA Nº 77/2016, contra los acusados:

1.- JOSE-ANTONIO L. J., nacido en Zaragoza, el día 20-5- 1946, de estado civil casado, con instrucción, sin antecedentes penales, de profesión hostelero, cuya solvencia no consta y en situación personal de libertad incondicional por esta causa, libertad de la que no estuvo privado por esta causa en momento alguno y con domicilio en esta ciudad de Zaragoza.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



El acusado Jose-Antonio L. J. se halla representado por el Procurador D. Jose-Manuel Martinez Romasanta y defendido por la Letrada D^a Fanny Urquizu Meseguer.

2.- BARBARA-SANTIAGA H. P., nacida en Fuentes Claras (Teruel), el día 25-7-1.953, de estado civil casada, con instrucción de oficio hostelera, cuya solvencia no consta, sin antecedentes penales, con domicilio en esta ciudad de Zaragoza, la cual se halla en situación personal de libertad incondicional por esta causa, libertad de la que nunca estuvo privada por esta causa, ni tampoco la tuvo restringida. La acusada Barbara-Santiago H. P. se halla representada por el Procurador D. Jose-Manuel Martinez Romasanta, y defendida por la Letrada D^a Fanny Urquizu Meseguer.

Son partes acusadoras, por un lado el MINISTERIO FISCAL, en el ejercicio de la acción pública y por otro lado ejercita la Acusación particular como perjudicado D. JOSE-LUIS M. Q., el cual se halla representado por la Procuradora D^a Ana-Elisa Lasheras Mendo y asistido por el Letrado D. Juan-Manuel Martinez Martinez.

Es Ponente de esta Sentencia el Ilustrísimo Sr. D. Carlos Lasala Albasini, Magistrado de esta Sección Sexta, quien expresa de forma motivada y razonada la decisión unánime del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de **Querrela Criminal interpuesta** por la Procuradora D^a Ana-Elisa Lasheras Mendo, en nombre y representación de **D. Jose-Luis M. Q., contra los querrellados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P., por un delito de Apropiación indebida**, se incoaron por el Juzgado de Instrucción nº cuatro de Zaragoza, las Diligencias Previas nº 2.491/2015 en las que fueron acusados, tanto por el Ministerio fiscal como por la Acusación particular, los





querellados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P., contra los que el Sr. Juez de Instrucción nº cuatro de Zaragoza decretó la apertura del juicio oral mediante su Auto de fecha 30-6-2016.

Evacuado el trámite de calificación por la Defensa de ambos acusados, fue elevada la causa (Diligencias Previas número 2.491/2015) por la señora Juez de Instrucción número cuatro de Zaragoza, a esta Audiencia Provincial de Zaragoza, mediante su Providencia de fecha 17-10-2016.

SEGUNDO.- Tales Diligencias Previas número 2.491/2015, del Juzgado de Instrucción nº cuatro de Zaragoza, tuvieron su entrada en la Sección de Registro de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, el día 25-10-2016, donde fueron repartidas conforme al turno establecido a esta Sección Sexta, donde mediante Auto de esta Sala, de fecha 7-11-2016, se declararon pertinentes todas las pruebas solicitadas, tanto por el Ministerio Fiscal y la acusación particular como por la conjunta defensa de ambos acusados.

En igual Auto de fecha 7-11-2016 le ordenamos a la Letrada de la Administración de Justicia de esta Sección Sexta que procediera al señalamiento de día y hora para el inicio de las sesiones del juicio oral, teniendo muy en cuenta los criterios establecidos en el artículo 785-2º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Sra. Letrada de la Administración de Justicia de esta Sección Sexta, mediante su Diligencia de Ordenación de fecha 7-11-2017, señaló el día 13-3-2017 a las 10 horas, para el inicio de las sesiones del juicio oral en la Sala de Audiencias nº 1 de este Tribunal y asimismo acordó citar a las partes y a los acusados.

TERCERO.- Llegado el día 13-3-2017 a las 10 horas de su mañana, y antes del inicio de la sesión, llegaron a un acuerdo el Ministerio Fiscal y la Acusación particular entresí por un lado y por otro lado ambas con la conjunta defensa de





los acusados, Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P., de modo que aceptaban los dos acusados la modificación de las Conclusiones Provisionales que presentaba en ese momento el Ministerio Fiscal, las cuales quedaban así:

Conclusión primera:

Quedaba igual pero añadiendo al relato fáctico lo siguiente: *“Los perjuicios causados por los acusados a Jose-Luis M. Q. ascienden a 13.000 euros, habiendo sido abonada por los acusados la cantidad de 9.000 euros.”.*

Conclusión segunda:

Los hechos cometidos por ambos acusados son constitutivos de un **delito de Apropiación indebida**, tipificado y penado en el artículo 253-1º y 249 del Código Penal vigente.

Conclusión tercera:

Seguía igual, esto es, que del expresado delito de Apropiación indebida eran responsables en concepto de autores los acusados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P., de conformidad con los artículos 27 y 28 del Código Penal vigente.

Conclusión cuarta:

Quedaba así modificada: *“Concorre en ambos acusados la atenuante de reparación del daño causado, atenuante así establecida como atenuante 5ª del artículo 21 del Código Penal.*

Conclusión quinta:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_28 ST APZ VI (93_17) APROPIACIÓN INDEBIDA.DOC



Quedaba modificada de la siguiente manera: *“Procede imponer a cada uno de los acusados la **pena de seis meses de prisión**, con las correspondientes penas accesorias y costas, incluyendo en las costas las costas de la Acusación particular”*.

*“Los **acusados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P.**, y en su defecto la responsable civil subsidiaria **JANTO S.L.**, deberán indemnizar a **Jose-Luis M. Q.** con la cantidad de **4.000 euros**.”*

CUARTO.- Los acusados, Jose-Antonio L. J. y Barbara Santiago H. P., presentes ya en el inicio del Acto del juicio oral, **manifestaron expresamente su total conformidad con los Hechos que les imputaban al unísono el Ministerio Fiscal y la Acusación particular** en las nuevas Conclusiones Provisionales, con la calificación de tales Hechos realizada por el Ministerio Público y la Acusación particular y también expresaron su **total conformidad con las penas y la responsabilidad civil y pago de costas** que les pedía el Ministerio Fiscal y la Acusación particular. La Defensa de los acusados manifestó seguidamente que consideraba innecesaria la prosecución del juicio oral y solicitó expresamente que se dictara por esta Sala Sentencia por conformidad, de sus dos patrocinados-acusados. Quedó pues el Juicio visto para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

Son hechos probados por la conformidad de ambos acusados y de su Defensa los siguientes:

PRIMERA.- Los acusados **Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P.**, que actuaban de común y previo acuerdo y con intención de obtener un **beneficio económico**, en calidad de **dueños y administradores de “Janto S.L.”**, dedicada al **negocio de la hostelería**, explotando el **“Restaurante Doña Ines”**, desde el 8 de Octubre 2.007 al 22 de Septiembre de 2.014, en virtud de lo



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_28 ST APZ VI (93_17) APROPIACIÓN INDEBIDA.DOC



acordado en el Expediente Administrativo de Apremio nº de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 4 de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Zaragoza, en el que **con fecha 17 de Octubre de 2.007 se levantó diligencia de Embargo al trabajador por cuenta ajena en la citada empresa** el denunciante **Jose-luis M. Q.**, por un **importe inicial de 2.051,47 euros**, en concepto de deudas a la Seguridad Social derivadas de descubiertos por el régimen de Autónomos en los años 2.006, 2.007 y 2.008, debían de retener de la nómina del citado trabajador determinadas cantidades e ingresarlas en la citada Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta abonar todo lo que el mismo debía, efectuaron las retenciones durante el mencionado periodo **si bien no ingresaron todos los importes retenidos que ascendían a 2.055,12 euros**, en la citada Unidad, sino que los incorporaron a su propio patrimonio, originando un evidente perjuicio al trabajador ya que se incrementó la deuda con la Administración a 8.526,57 euros, de los cuales 5.138,11 euros son del principal, 2.360,82 de intereses de demora y 1.027,64 euros por recargo.

SEGUNDO.- “Los perjuicios totales causados por los acusados a D. Jose-Luis M. Q. ascienden al a cantidad de 13.000 euros, habiendo sido abonada por los acusados la cantidad de 9.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se dan como probados por la total conformidad de los dos acusados y de su Defensor son constitutivos de un **delito básico de Apropiación indebida**, tipificado y sancionado en los artículos 253.1º y 249 del Código Penal vigente. Tal calificación ha sido plenamente aceptada por ambos acusados y su Defensa.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



SEGUNDO.- De este delito básico de Apropiación indebida, tipificado en el artículo 253-1º del Código Penal vigente y sancionado en el artículo 249 de dicho Código, son responsables en concepto de **coautores** los acusados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P. y ello por su total y expresa conformidad en el Acto del Juicio oral con la conformidad de su Defensa.

TERCERO.- Concorre en los acusados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P. la atenuante simple de “**reparación del daño causado**”, 5ª del artículo 21 del Código Penal vigente. Tal atenuante fue presentada por el Ministerio fiscal al inicio de la vista oral y aceptada por la Acusación particular y también, lógicamente por los acusados y su Defensa, lo cual conlleva a la **rebaja de la petición de condena** desde los iniciales un año y seis meses de prisión que, inicialmente, solicitaba el Ministerio Fiscal en su inicial Escrito de Conclusiones Provisionales, de fecha 2-6-2016, hasta los seis meses de prisión que pidió en la modificación de sus Conclusiones Provisionales el día 13-3-2017 al inicio de la Vista oral.

Por ello, en aplicación de la condena por conformidad del acusado o acusados, regulada en el artículo 787-1º, 2º, 4º y 6º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con la regulación básica establecida en el artículo 655 de dicha Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer a los acusados Jose-Antonio L. J. y Barbara-Santiago H. P. la pena por ellos aceptada de **seis meses de prisión**, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de sus respectivas condenas privativas de libertad.

Asimismo, procede imponerles a ambos acusados el pago de las **costas del juicio**, con inclusión en tales costas de las costas de la Acusación particular, pues este extremo también fue aceptado por ellos y su Defensa Letrada en la Vista oral.





Finalmente, procede imponer a los dos acusados, el pago de una **responsabilidad civil “ex delicto” “residual” de 4000 euros**, pues también fue aceptada por ambos ese pago residual que les faltaba de abonar, **al haber pagado ya 9.000 euros de los 13.000 euros que le habían retenido al perjudicado y que no habían ingresado en la U.R.E. nº 4 de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Dirección Provincial de Zaragoza.** Todo ello en aplicación de los artículos 109-1º, 110-3º, 115 y 116-1º y 2º del Código penal vigente, que regulan la responsabilidad civil principal de los responsables criminalmente del delito.

También procede declarar la **responsabilidad civil subsidiaria** de la **Sociedad Mercantil “JANTO S.L.”**, que **ambos acusados representaban como dueños y administradores de la misma**, y ello por la expresa conformidad de los mismos y en aplicación de lo establecido en el artículo 120-4º del Código Penal vigente. También procede imponer tanto a los acusados como a la responsable civil subsidiaria el pago de los intereses legales, establecidos en el artículo 576-1º y 3º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello tanto por la expresa aceptación de los dos acusados, como por lo dispuesto en dicho artículo 576 (interés anual equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos).

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, la

Sala emite el siguiente:

FALLO

Que debemos de **condenar y condenamos por conformidad** a los **acusados JOSE-ANTONIO L. J. y BARBARA-SANTIAGA H. P.** como **coautores** responsables de un **delito de Apropiación indebida**, tipificado y castigado en





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_28 ST APZ VI (93_17) APROPIACIÓN INDEBIDA.DOC



los artículos 253-1º y 249 del Código Penal vigente, con la concurrencia en ambos de la **atenuante simple de reparación del daño**, 5ª del artículo 21 del Código Penal vigente, a las penas aceptadas expresamente por ellos de **seis meses de prisión, tanto para Jose-Antonio L. J. como para Barbara-Santiago H. P.**, y con la pena accesoria, también para cada uno, de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de sus respectivas condenas de prisión.

También **condenamos** a los **acusados JOSE-ANTONIO L. J. y BARBARA-SANTIAGA H. P.** al **pago de las costas** del juicio, por su expresa aceptación y por expreso mandato legal, incluyendo en las costas, las costas de la Acusación particular.

Finalmente, **condenamos** a los **acusados JOSE-ANTONIO L. J. y BARBARA-SANTIAGA H. P.**, a que ambos **indemnizen conjunta y solidariamente** con la cantidad de **4.000 euros**, como **responsabilidad civil residual “ex delicto”**, al **perjudicado D. Jose-Luis M. Q.**, cantidad que se incrementará con los intereses legales. De esa cantidad de 4.000 euros e intereses legales, **responderá la “SOCIEDAD MERCANTIL JANTO S.L.”**, como **responsable civil subsidiaria** en defecto de ambos acusados y en cuyo concepto de responsable civil subsidiaria expresamente condenamos a tal Sociedad mercantil.

Notifíquese esta Sentencia a todas las partes personadas, con remisión de una copia de la misma a todas ellas.

Llévese esta Sentencia original al Libro de Sentencias y únase un testimonio de la misma al presente Rollo de Sala nº 77/2016.

Contra esta Sentencia al ser por conformidad no cabe Recurso alguno.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_28 ST APZ VI (93_17) APROPIACIÓN INDEBIDA.DOC



Así, por esta nuestra Sentencia, juzgando en primera y única instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el M.I. Sr. Magistrado Ponente que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha esta Audiencia Provincial. Doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN